DIRECCIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE ASUNCIÓN
UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

Ref.: Memorándum N° 45/Sub-UOC/TOA, s/ respuesta Nota DNCP/DNC/N° 8.155/2019 s/Contratación Directa N° 16/2018 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la T.O.A. – ID 351811.----

Dictamen N° 37/19
Fecha: 30 de mayo del 2019.

Señor Director:

Visto el memo de referencia, del Dpto. de Administrativo y Financiero, UOC/SUB-TOA, remitida a esta Asesoría Legal en fecha 29 de marzo del 2019 sobre consideraciones a la Nota de DNCP/DNC/N° 8.155/2019, en el marco de la contratación Directa N° 16/2018 "Servicio de Seguridad y Vigilancia", para la TOA – ID 351811; por el cual se solicita dictamen jurídico, cumplimos en exponer cuanto sigue:-

I. CONSULTA

La sub - Unidad de Compras y Licitación TOA, a través del Dpto. de Administración y Finanzas, solicita dictamen jurídico sobre Nota DNCP/DNC/N° 8.155/2019.-

II. ANTECEDENTES

Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones:

- Memorándum N° 45/Sub – UOC/TOA. del Departamento de Administración y finanzas de fecha 29/05/19, mediante el cual expone: *"(...) Me dirijo a Ud., con el fin de solicitar Dictamen Jurídico a la Nota de Observación DNCP/DNC/N° 8.155/2019, que corresponde a la Ampliación del Servicio del llamado contratación Directa N° 16/2018 "Servicio de Seguridad y Vigilancia ", para la TOA – ID 351811. Se aclara que el servicio fue realizado por la empresa PREVENCION S.R.L. en tiempo y forma cumpliendo con lo requerido en la Carta de invitación, en su Anexo C – "Especificaciones Técnicas" (...)".-*
- *Dictamen SUB-UOC-TOA – N° 01/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.-*
- *Dictamen Asuntos Jurídicos del Departamento de Contrataciones y Convenios Unidad de Contratos y Convenios N° 1491 de fecha 01 de febrero de 2019.-*
- *Nota DNP/DNC/N° 8,155/2019.- de fecha 22 de mayo de 2019.-*
- *Adenda de Contrato para la Ampliación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA T.O.A. ID N° 351811".-*

Hernán González Colmán
ABOGADO
Mat. CSJ N° 16.323

III. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21.909/03, Nº 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11.-
- **Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.-**

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, **siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.** Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

IV. PARECER JURIDICO:

Por tanto esta asesoría, en el marco definido en cumplimiento tanto de las leyes aplicables en los procesos de compras y adquisiciones de bienes y servicios, específicamente al llamado **Contratación Directa N° 16/2018, "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" para la TOA- ID 351811**, para la ampliación del Servicio de Seguridad y Vigilancia se adecua a lo establecido al Artículo 63° de la Ley 2051/03, en cuanto al cálculo del 20 (veinte) por ciento, sobre el monto total del Contrato Principal del Servicio requerido, que asciende a la suma de guaraníes ciento veinte y tres millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y seis (gs. 123.263.696.-), resultando el monto de guaraníes veinte y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve (Gs. 24.652.739.-) cuyo plazo de la ampliación es por dicho monto, correspondiendo a 12 (doce) días contados a partir de la fecha 06/02/2019, hasta su cumplimiento, conforme a la adenda suscripto entre la Terminal de Ómnibus y la firma PREVENCION S.R.L. conforme a lo dispuesto en la "Clausula 2" de la Adenda N° 01, todo esto conforme a la disponibilidad presupuestaria en la partida pertinente para el Servicio Contratado de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA TOA ID – N° 351811.-
Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.-

Hernán González Colmán
ABOGADO
Mat. CSJ N° 16 3[illegible]